Nº 198822

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1532 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FABRICACION DE PIEZAS DE ACERO, HIERRO GRIS NODULAR Y BRONCE, FUNDICION EN HORNO ELECTRICO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN DAVID MARTINUCCI CON REGISTRO CTCA Nº I-567, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ROGELIO VENZANO S.A.I.C, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL N° 27-0232-15/16. UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Asunción, 24 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1473/19 de fecha 22 de abril de 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Juan David Martinucci, con registro CTCA Nº I-567,** correspondiente a la actividad denominada **"FABRICACIÓN DE PIEZAS DE ACERO, HIERRO GRIS NODULAR Y BRONCE, FUNDICIÓN EN HORNO ELÉCTRICO",** cuyo proponente es la **Firma Rogelio Venzano S.A.I.C,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 27 -0232 – 15/16.** Ubicado en el Distrito de Mariano Roque Alonso, Dpto. de Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 17.923/2.019, de fecha 11/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron **aprobados por Declaración DGCCARN Nº 2081/2016,** de fecha 25 de octubre de 2016.----------

Que, la fábrica se dedica a la **fabricación de piezas de hierro gris nodular, de acero al carbono y al manganeso. Tiene la capacidad de refundir hasta 700 ton /año.**----------

Que, los restos de **materiales de hierro se vuelven a reutilizar por lo que no se acumulan en ningún sitio del establecimiento.**----------

Que, el Proponente **ha cumplido con la Resolución 321/18,** por el cual se establecen multas por presentación extemporánea de la Auditoria Ambiental.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, **las medidas de mitigación han sido cumplidas.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 198823

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1532 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FABRICACION DE PIEZAS DE ACERO, HIERRO GRIS NODULAR Y BRONCE, FUNDICION EN HORNO ELECTRICO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN DAVID MARTINUCCI CON REGISTRO CTCA Nº I-567, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ROGELIO VENZANO S.A.I.C, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL N° 27-0232-15/16. UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 198822 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veintidós) y la Hoja de Seguridad Nº 198823 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veintitrés) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales